

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Julio veintisiete 28 de 2020. En la fecha informo a la Señora Juez que se omitió decretar en el auto que libra mandamiento de pago, la cautela solicitada por la demandante. Así mismo, la apoderada peticiona se adicione el citado proveído respecto de la medida cautelar. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 520

REF: RAD. 19001-31-10-002-2020-0093-00

PROC. Ejecutivo de Alimentos

DTE. GABRIEL SANTIAGO CHAVEZ y DIEGO ESTEBAN CHAVEZ

DDO. JOSE LUIS CHAVEZ

ASUNTO A DECIDIR

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo que el demandado señor JOSE LUIS CHAVEZ es docente y labora en la Institución Educativa y Agropecuaria Resguardo de Ambaló, de la Vereda Miraflores del Municipio de Silvia Cauca, el juzgado considera procedente acceder a la petición elevada por la togada. En consecuencia este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario que devenga el señor JOSE LUIS CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.304.038, en calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, previos descuentos de ley, hasta tanto cancele la totalidad de la obligación aquí cobrada. Ese porcentaje del salario (50%) se dividirá así: la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 376.427) que corresponde al valor actual de la cuota alimentaria y el saldo restante del porcentaje mencionado (es decir el valor sobrante del 50%), para abonar al crédito de éste proceso ejecutivo, cuyo descuento particular deberá realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente medida.

SEGUNDO. OFICIAR al Tesorero (pagador) de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos por separado a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y distinguida con el No. 1900 120 33

002. La cuota alimentaria deberá consignarse en la mencionada cuenta bajo código seis (6), a nombre de los señores GABRIEL SANTIAGO CHAVEZ ORDOÑEZ y DIEGO ESTEBAN CHAVEZ ORDOÑEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.061.779.547 y 1.061.781.514 respectivamente, y el abono al proceso ejecutivo deberá consignarse en la misma cuenta bajo código uno (1).

TERCERO. INFORMAR al citado Tesorero (pagador) que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. ADVERTIRLE además que la cuota alimentaria indicada se incrementará en el mes de julio de cada año, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 520 del 28/07/2020)

/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 63 del día de hoy 29 de Julio de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL